



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NÚMERO 1

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO TERCERO DE LA SECCIÓN TERCERA DEL LIBRO SEGUNDO, PARA DENOMINARSE "FALSIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD O POLICIALES"; ADICIONA LOS ARTÍCULOS 259 BIS Y 259 TER; ADICIONA UN CAPÍTULO IV DENOMINADO "USURPACIÓN DE PROFESIONES" DEL TÍTULO TERCERO DE LA SECCIÓN TERCERA; MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO TERCERO DE LA SECCIÓN CUARTA, DEL LIBRO SEGUNDO PARA DENOMINARSE "USO INDEBIDO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN O TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD O POLICIALES"; ASÍ COMO TAMBIÉN MODIFICA EL ARTÍCULO 319, TODO RESPECTO AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA POR LA MTRA. MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 25 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 1 PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN,
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

RECIBIDO
5 SEP 2024
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
25	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 03 DE FEBRERO DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos al Código Penal para el Estado de Baja California, presentada por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción I, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al inicialista. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.



V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción I, 57, 62, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 03 de febrero de 2023, la C. Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, presentó, iniciativa de reforma que modifica la denominación del Capítulo III del Título Tercero de la Sección Tercera del Libro Segundo, para denominarse “Falsificación de Elementos de Identificación de Instituciones de Seguridad o policiales”; adiciona los artículos 259 BIS y 259 TER; adiciona un Capítulo IV denominado “Usurpación de Profesiones” del Título Tercero de la Sección Tercera; modifica la denominación del



Capítulo VI del Título Tercero de la Sección Cuarta, del Libro Segundo para denominarse “Uso Indebido de Elementos de Identificación, Información o Tecnología de Comunicación de las Instituciones de Seguridad o Policiales”; así como también modifica el artículo 319, todo respecto al Código Penal para el Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 09 de febrero de 2023, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio CREyJ060/2023 signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. En fecha 11 de marzo de 2024, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio LMSA/0417/2024 signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, a razón de un cambio de Comisión determinado por la Mesa Directiva de esta XXIV Legislatura, en términos del artículo 50, inciso f) de nuestra Ley Interior, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

5. En fecha 01 de abril de 2024, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, oficio PCG/563/2024 signado por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, a razón de un cambio de Comisión determinado por la Mesa Directiva de esta XXIV Legislatura, en términos del artículo 50, inciso f) de nuestra Ley Interior, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

6. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:



Cuando esta administración entró en funciones, fuimos claros en nuestras metas y objetivos para lograr la mejora y desarrollo del Estado. A través del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se establecieron estrategias para consolidar un gobierno eficiente que no solo alcance avances económicos que contribuyan al desarrollo de la población, sino que se caracterice por la búsqueda de la paz y la erradicación de conductas delictuosas, por lo que se creó la Secretaría de Seguridad Ciudadana con el propósito de contribuir a lograr la disminución de la delincuencia, fortalecer y crear nuevos valores en los miembros de las instituciones de seguridad y policiales.

Lo anterior, derivado de la problemática ya existente con relación a algunos miembros de instituciones de seguridad y policiales que en el ejercicio de su función han llegado a actuar de forma indebida y en beneficio propio, lo cual dada la autoridad que su investidura, uniforme y equipo representan, han repercutido en la percepción de desconfianza ciudadana y consecuente abstención en la presentación de denuncias contra dichos miembros.

Al respecto, resulta oportuno citar la estadística realizada por el INEGI en su Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (INVIPE) del 2021, en la cual se concluyó que un 73.9% de la población considera corrupta a la Policía de los órdenes municipales, datos que si bien se relacionan sobre instituciones de seguridad de dicho ámbito, son orientadores como punto de referencia en cuanto a la desconfianza de la población respecto a sus instituciones de seguridad y policiales.

Así, de la estadística presentada se deriva la necesidad de generar una nueva cultura de confianza ciudadana hacia las autoridades de todos los órdenes de gobierno, por lo que como Gobernadora del Estado se ha vuelto un compromiso proveer las acciones y estrategias necesarias para mejorar las instituciones de nuestra entidad, logrando con ello, una nueva apreciación ciudadana respecto de sus miembros.

En ese tenor, las instituciones de seguridad en cuyas filas se encuentran enlistados las y los miembros que dedican su vida a la salvaguarda de la población,



constituyen parte esencial en el combate contra la delincuencia, cuya labor sin duda ser agradecida.

No obstante, se reitera, es una realidad que dichas instituciones han resultado afectadas en su imagen y reputación, so solo derivado de todo lo expuesto, sino también cuando sujetos que no forman parte de éstas, y en consecuencias sin tener derecho a ello, utilizan los uniformes de tales honorables instituciones para llevar a cabo conductas delictuosas, afectando su credibilidad respecto a la ciudadanía. Por ello, es inaceptable que cualquier persona sin derecho alguno decida portar uniforme o condecoración sobre la cual no tiene autorizan; es decir, sin tener el mérito para ostentarlos, ya que representan so solo la legitimación y ardua labor de estos servidores para actuar en nombre del Estado, sino también los riesgos a los que se exponen en el ejercicio de sus funciones.

Estas conductas ya son sancionables penalmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 319 del Código Penal para el Estado, el cual señala que se impondrá prisión de uno a seis años y cien a trescientos días multa, al que usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración a que no tenga derecho, con el propósito de obtener un beneficio indebido o lesionar la dignidad o respeto de la corporación o de la investidura que corresponda.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 1ª./J 88/2011, de rubro: **USO INDEBIDO DE CREDENCIALES DE SERVIDOR PUBLICO, CONDECORACIONES, UNIFORMES, GRADOS JERARQUICOS, DIVISAS, INSIGNIAS O SIGLAS A LAS QUE NO SE TENFGA DERECHO**, ha señalado que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos, es la seguridad de las instituciones del Estado, mismo que resulta vulnerado a través del uso de objetos materiales asociados a instituciones del Estado con el fin de generar una falsa impresión en las personas, careciendo de derecho para usarlos.

Adicionalmente a lo expuesto, las instituciones de seguridad de referencia también han resultado afectadas por determinadas personas que en administraciones anteriores formaron parte de estas, y que durante su encargo tuvieron acceso a información confidencial; conocieron su funcionamiento



interno; los protocolos bajo los que operan, y usaron sus condecoraciones, cuestión que se aprovechó para cometer conductas delictivas.

Ahora, en concordancia con todo lo expuesto, es el caso que, en nuestro Estado, se ha advertido la comisión de diversos delitos de alto impacto a través del uso de equipo que aparenta ser original y exclusivo de las instituciones de seguridad. Usar sin derecho e indebidamente uniformes de estas instituciones es un factor que provee de anonimato para ejercer intimidación y miedo sobre las personas, lo que les permite a quienes los utilizan al margen de la ley, llevar a cabo con facilidad sus objetivos, aunado a que no es responsabilidad o atribuible a la ciudadanía el reconocimiento a simple vista de un uniforme original respecto de uno que se asemeje al que utilizan los miembros de estas instituciones.

Asimismo, la utilización de equipo apócrifo conlleva que previamente éste se haya producido y distribuido a quienes darían uso con fines indebidos, por lo que también resulta reprochable la fabricación y facilitación de este sin contar con la autorización de la institución correspondiente.

Derivado de todo lo expuesto, surge la necesidad de ajustar y fortalecer el Código Penal local, en relación con las conductas delictivas señaladas, a fin de que no escapen de su sanción penal, dado que como ya lo ha asentado el máximo Tribunal del país hay un bien jurídico que debe protegerse como lo es la seguridad de las instituciones del Estado.

Atendiendo a lo anterior, resulta indispensable adecuar y fortalecer los supuestos delictivos vigentes e incorporar aquellos que ameriten reprocharse penalmente, a fin de que respondan a las exigencias legítimas de la sociedad.

En ese tenor, y con la convicción personal y prioritaria de proteger la vida e integridad física de la ciudadanía, así como la seguridad y el honor de las instituciones que proveen de tranquilidad pública y paz social a Baja California, me permito presentar Iniciativa de Reforma y Adición al Código Penal para el Estado de Baja California, en los términos que a continuación se señalan.



En principio, se propone modificar la denominación del CAPÍTULO III, contenido en el TÍTULO TERCERO de la SECCIÓN TERCERA, del LIBRO SEGUNDO, para llamarse ahora dicho capítulo “FALSIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD O POLICIALES”, adicionándose los artículos 259 BIS y 259 TER, para establecer una sanción de dos a seis años de prisión y cien a quinientos días multa, a quien sin autorización de una institución de seguridad o policial:

- Produzca, fabrique, confeccione o imprima uniforme, insignia, distintivo o condecoración, divisas, siglas, placas o credenciales de identificación de uso exclusivo, así como almacene, distribuya, adquiera o enajene por cualquiera de dichos distintivos o equipo de uso exclusivo falsificado.
- Aplique balizaje, colores o equipamiento con imágenes de instituciones de seguridad.
- **AGRAVANTE DE LA PENA:** Hasta en dos terceras partes cuando el autor del delito sea o haya sido servidor público o miembro de institución de seguridad o policial.

Como consecuencia a la modificación propuesta de la denominación del capítulo III de referencia, se recorre el actual Capítulo III (Usurpación de Profesiones), para quedar como **CAPÍTULO IV** a llamarse de la misma manera, esto es, “**USURPACIÓN DE PROFESIONES**”, conservando en sus términos dicha denominación y su tipo penal correspondiente, ya previsto en el artículo 260 del Código Penal local.

Por otro lado, se plantea la modificación en la denominación del **CAPÍTULO VI** del TÍTULO TERCERO, SECCIÓN CUARTA, del LIBRO SEGUNDO, para denominarse “**USO INDEBIDO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN O TECNOLOGÍAS DE COMUNICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD O POLICIALES**”, reajustándose el artículo 319 para aumentar la pena de prisión de cuatro a ocho años de prisión, a efecto de sancionar a la persona que sin derecho o autorización:

- Usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración, divisas, siglas, placas, credenciales de identificación, vehículos con balizaje, colores o equipamiento, tecnología de comunicación o sistemas de información de uso exclusivo de instituciones de seguridad o policiales.



- Usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración, divisa, siglas, placas, credenciales de identificación, vehículos con balizaje, colores o equipamiento, falsificados o con apariencia de ser de uso exclusivo de instituciones de seguridad o policiales.

Asimismo, se instituye que cuando el sujeto activo del delito, sea o haya sido servidor público o miembro de una institución de seguridad o policial, se impondrá una pena de cinco a doce años de prisión y cien a trescientos días multa.

Finalmente, en las disposiciones transitorias se prevé, que las presenten reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor de las presentes reformas se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos, así como, contemplar que las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en las presentes reformas con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicables las desposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
SECCIÓN TERCERA DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD TÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA (Sin capítulo correlativo)	SECCIÓN TERCERA DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD TÍTULO TERCERO DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA CAPÍTULO III FALSIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACION DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD O POLICIALES
Sin artículo correlativo	Artículo 259 BIS.- Se impondrá prisión de dos a seis años y cien a quinientos días multa, a quien



	sin autorización de una institución de seguridad o policial: I. Produzca, fabrique, confeccione o imprima uniforme, insignia, distintivo o condecoración, divisas, siglas, placas o credenciales de identificación de uso exclusivo de dichas instituciones. II. Aplique balizaje, colores o equipamiento, que contenga imágenes o elementos de identificación utilizados en dichas instituciones. III. Almacene, distribuya, adquiera o enajene por cualquier medio o título uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones, divisas, siglas, placas, credenciales de identificación o vehículos con balizaje, colores o equipamiento, de uso exclusivo de dichas instituciones. Se impondrán las mismas penas a quien ejecute las conductas previstas en la fracción III de este artículo, respecto de equipo de uso exclusivo falsificado.
Sin artículo correlativo	Artículo 259 TER.- Cuando quien cometa las conductas previstas en este capítulo, sea o haya sido servidor público o miembro de una institución de seguridad o policial, se incrementarán las penas previstas en el artículo anterior hasta en dos terceras partes.
CAPÍTULO III USURPACIÓN DE PROFESIONES	CAPÍTULO IV USURPACIÓN DE PROFESIONES
ARTÍCULO 260.- TIPO Y PUNIBILIDAD.- Al que sin serlo, se atribuya el carácter de profesionista, ofrezca públicamente sus servicios como tal o realice actividades propias de una profesión sin tener el título correspondiente o sin la debida	Artículo 260.- (...)



autorización, se le impondrá prisión de seis meses a seis años y de veinte a doscientos días de multa.

~~Las mismas penas se aplicarán al que sin tener título o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.~~

~~Se sancionará con las mismas penas que se refiere el primer párrafo y se inhabilitará para ejercer la profesión médica hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión que se le imponga a quien lleve a cabo un procedimiento quirúrgico de especialidad médica, sin contar con cédula expedida por la autoridad educativa competente y certificado vigente otorgado por el Consejo de Especialidad Médica correspondiente, reconocido conforme a la Ley General de Salud y que corresponda a la rama médica de la que derive dicho procedimiento.~~

SECCIÓN CUARTA
DELITOS CONTRA EL ESTADO

TÍTULO TERCERO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA COMETIDOS POR PARTICULARES

CAPÍTULO VI
USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES

ARTÍCULO 319.- Tipo y punibilidad.- Se impondrá prisión de uno a seis años y cien a trescientos días multa, al que usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración a que no

SECCIÓN CUARTA
DELITOS CONTRA EL ESTADO

TÍTULO TERCERO
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA COMETIDOS POR PARTICULARES

CAPÍTULO VI
USO INDEBIDO DE ELEMENTOS DE
IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN O
TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN DE LAS
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD O POLICIALES

ARTÍCULO 319.- Tipo y punibilidad.- Se impondrá prisión de **cuatro a ocho** años y cien a trescientos días multa:



tenga derecho, con el propósito de obtener un beneficio indebido o lesionar la dignidad o respeto de la corporación o de la investidura que correspondan aquellos.

I. A quien sin derecho o autorización y con el propósito de lesionar el respeto o dignidad de una institución de seguridad o policial, obtener un beneficio indebido o cometer un delito, usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración, divisas, siglas, placas, credenciales de identificación, vehículos con balizaje, colores o equipamiento, tecnología de comunicación o sistemas de información de uso exclusivo de instituciones de seguridad o policiales.

II. A quien con el propósito de lesionar el respeto o dignidad de una institución de seguridad o policial, obtener un beneficio indebido o cometer un delito, usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración, divisas, siglas, placas, credenciales de identificación, vehículos con balizaje, colores o equipamiento, falsificados o con apariencia de ser de uso exclusivo de instituciones de seguridad o policiales.

Quando quien cometa las conductas previstas en este artículo, sea o haya sido servidor público o miembro de una institución de seguridad o policial, se impondrá una pena de cinco a doce años de prisión y cien a trescientos días multa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor



	de las presentes reformas se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos. TERCERO.- A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en las presentes reformas con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de su autora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez.	Iniciativa de reforma que modifica la denominación del Capítulo III del Título Tercero de la Sección Tercera del Libro Segundo, para denominarse "Falsificación de Elementos de Identificación de Instituciones de Seguridad o policiales"; adiciona los artículos 259 BIS y 259 TER; adiciona un Capítulo IV denominado "Usurpación de Profesiones" del Título Tercero de la Sección Tercera; modifica la denominación del Capítulo VI del Título Tercero de la Sección Cuarta, del Libro Segundo para denominarse "Uso Indevido de Elementos de Identificación, Información o Tecnología de	Ampliar los supuestos normativos en los delitos contra la fe pública vinculados a la falsificación de elementos de identificación de instituciones de seguridad pública, así como al uso indebido de los mismos y de información o tecnología de comunicación de dichas instituciones.



	Comunicación de las Instituciones de Seguridad o Policiales"; así como también modifica el artículo 319, todo respecto al Código Penal para el Estado de Baja California.	
--	---	--

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión lleva a cabo el estudio de constitucionalidad de la iniciativa señalada en el antecedente legislativo 1, en los términos siguientes.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y



que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que el artículo 43 de la Constitución Federal establece que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, **Baja California**, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.



Por otro lado, de conformidad con el artículo 116 de nuestra Constitución Federal el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por otro lado, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4 y 5 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:



1. La Gobernadora Constitucional del Estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, a través del Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, presenta , iniciativa de reforma que modifica la denominación del Capítulo III del Título Tercero de la Sección Tercera del Libro Segundo, para denominarse “Falsificación de Elementos de Identificación de Instituciones de Seguridad o policiales”; adiciona los artículos 259 BIS y 259 TER; adiciona un Capítulo IV denominado “Usurpación de Profesiones” del Título Tercero de la Sección Tercera; modifica la denominación del Capítulo VI del Título Tercero de la Sección Cuarta, del Libro Segundo para denominarse “Uso Indevido de Elementos de Identificación, Información o Tecnología de Comunicación de las Instituciones de Seguridad o Policiales”; así como también modifica el artículo 319, todo respecto al Código Penal para el Estado de Baja California, la cual tiene como finalidad ampliar los supuestos normativos en los delitos contra la fe pública.

Las principales razones que detalló la autora en la exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son las siguientes:

- La constante y persistente búsqueda de la paz y la erradicación de conductas delictuosa, lograr la disminución de la delincuencia, fortalecer y crear nuevos valores en los miembros de las instituciones de seguridad.
- La problemática existente en falsificar elementos de identificación de instituciones de seguridad pública, así como uso los mismos y demás información o tecnología de comunicación de esas instituciones, más aún si los propios servidores públicos que pertenecen a las mismas son quienes ejercen indebidamente su cargo.
- El fin de proteger o blindar a las instituciones de seguridad en su investidura de autoridad.
- Percepción de desconfianza ciudadana y consecuentemente la abstención en la presentación de denuncias contra dichos servidores públicos.

Esta propuesta legislativa fue elaborada en los términos siguientes:

SECCIÓN TERCERA
DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD

TÍTULO TERCERO



DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA

CAPÍTULO III

**FALSIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD O POLICIALES**

Artículo 259 BIS.- Se impondrá prisión de dos a seis años y cien a quinientos días multa, a quien sin autorización de una institución de seguridad o policial:

I. Produzca, fabrique, confeccione o imprima uniforme, insignia, distintivo o condecoración, divisas, siglas, placas o credenciales de identificación de uso exclusivo de dichas instituciones.

II. Aplique balizaje, colores o equipamiento, que contenga imágenes o elementos de identificación utilizados en dichas instituciones.

III. Almacene, distribuya, adquiera o enajene por cualquier medio o título uniforme, insignias, distintivos o condecoraciones, divisas, siglas, placas, credenciales de identificación o vehículos con balizaje, colores o equipamiento, de uso exclusivo de dichas instituciones.

Se impondrán las mismas penas a quien ejecute las conductas previstas en la fracción III de este artículo, respecto de equipo de uso exclusivo falsificado.

Artículo 259 TER.- Cuando quien cometa las conductas previstas en este capítulo, sea o haya sido servidor público o miembro de una institución de seguridad o policial, se incrementarán las penas previstas en el artículo anterior hasta en dos terceras partes.

CAPÍTULO IV

USURPACIÓN DE PROFESIONES

Artículo 260.- (...)

SECCIÓN CUARTA

DELITOS CONTRA EL ESTADO

TÍTULO TERCERO

DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMETIDOS POR PARTICULARES



CAPÍTULO VI
**USO INDEBIDO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN O
TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD O
POLICIALES**

ARTÍCULO 319.- Tipo y punibilidad.- Se impondrá prisión de **cuatro a ocho** años y cien a trescientos días multa:

I. A quien sin derecho o autorización y con el propósito de lesionar el respeto o dignidad de una institución de seguridad o policial, obtener un beneficio indebido o cometer un delito, usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración, divisas, siglas, placas, credenciales de identificación, vehículos con balizaje, colores o equipamiento, tecnología de comunicación o sistemas de información de uso exclusivo de instituciones de seguridad o policiales.

II. A quien con el propósito de lesionar el respeto o dignidad de una institución de seguridad o policial, obtener un beneficio indebido o cometer un delito, usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración, divisa, siglas, placas, credenciales de identificación, vehículos con balizaje, colores o equipamiento, falsificados o con apariencia de ser de uso exclusivo de instituciones de seguridad o policiales.

Cuando quien cometa las conductas previstas en este artículo, sea o haya sido servidor público o miembro de una institución de seguridad o policial, se impondrá una pena de cinco a doce años de prisión y cien a trescientos días multa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Los procedimientos penales que se estén substanciendo a la entrada en vigor de las presentes reformas se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

TERCERO.- A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en las presentes reformas con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.



2. Esta Comisión comparte el diagnóstico en el sentido de lo pernicioso que resulta la falsificación de elementos de identificación de instituciones de seguridad pública, así como al uso indebido de los mismos y de información o tecnología de comunicación de dichas instituciones, más aún si los propios servidores públicos que pertenecen a las mismas son quienes ejercen indebidamente el cargo cometiendo tales conductas.

Esta situación a todas luces provoca un debilitamiento en las instituciones y el Estado de Derecho, lo cual merma a su vez, la percepción social de un estado de crisis, por lo cual es pertinente revisar el marco jurídico vigente a efecto de fortalecer su alcance y el grado de protección a un bien jurídico tutelado ya en el Código Penal como lo es la fe pública.

Por tanto, el estudio de fondo de la presente iniciativa tiene una metodología que se estructura diversificada sistemáticamente en 3 bloques, a saber, los siguientes: **A) Falsificación de elementos de identificación de instituciones de seguridad; B) Uso indebido de elementos de identificación, información o tecnología de comunicación de las instituciones de seguridad o policiales; C) Técnica legislativa y Observaciones particulares del texto normativo**, los cuales se desarrollan con base a las consideraciones expuestas a continuación:

A) FALSIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD.-

Actualmente dentro de los delitos contra la fe pública que prevé el Código Penal para el Estado de Baja California, se encuentra el denominado **falsificación de documentos y uso de documentos falsos**, mismo que tiene como conducta ilícita central falsificar o alterar un documento público o privado, además de acreditar que ese resultado lo efectuó para obtener un beneficio o para causar un daño.

La iniciativa, a través de la creación del nuevo delito denominado **falsificación de elementos de identificación de instituciones de seguridad o policiales**, no exige demostrar obtener un beneficio o causar daño, únicamente penaliza el resultado mismo.

Lo anterior se traduce en sancionar conductas tales como:

i) Producir, fabricar, confeccionar o imprimir específicamente uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones, divisas, siglas, placas o credenciales de identificación de uso exclusivo de dichas instituciones.

ii) Aplicar balizaje, colores o equipamiento que contenga imágenes o elementos de identificación utilizados en dichas instituciones.



iii) Almacenar, distribuir, adquirir o enajenar por cualquier medio o título uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones, divisas, siglas, placas, credenciales de identificación o vehículo con balizaje, colores o equipamiento, de uso exclusivo de dichas instituciones.

Ahora bien, para considerar delito estas conductas, la reforma propone que todas se den sin la autorización de una institución de seguridad o policial.

Bajo esta tesis y luego de un análisis minucioso al marco jurídico aplicable en materia de seguridad pública, como lo es el artículo 21 de la Constitución Política Federal, la **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, la **LEY DE LA POLICIA FEDERAL**, la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**, la **LEY DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA DE BAJA CALIFORNIA**, la **LEY DE LA POLICÍA ESTATAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA PENITENCIARIA DE BAJA CALIFORNIA**, la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, así como la **LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, si bien no contienen disposiciones expresas sobre el particular se guían bajo las normativas que se emiten al seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y sobre el particular es relevante el Acuerdo 09 XXXIX/15 relativo a la Imagen institucional de los cuerpos de seguridad, por lo cual se estima pertinente la medida punitiva propuesta.

B) USO INDEBIDO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN O TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD.-

Siguiendo con los delitos contra la fe pública, se advierte que el denominado actualmente como **“Uso Indebido de Condecoraciones”** es redimensionado con la iniciativa, de manera que primeramente se modifica a **“Uso Indebido de Elementos de Identificación, Información o Tecnología de Comunicación de las Instituciones de Seguridad o Policiales”**.

Actualmente, el **artículo 319** del Código Penal para el Estado sanciona a quien usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración si no tiene derecho y tiene como propósito obtener un beneficio indebido o lesionar la dignidad o respeto de la corporación o de la investidura que correspondan aquellos.

La iniciativa mantiene esencialmente estos elementos configurativos de la conducta pero acertadamente agrega otros nuevos que resultan procedentes para fortalecer el grado de



represión hacia estas formas de acción descritas, ello en beneficio de la fe pública de toda institución de seguridad.

Uno de estos nuevos elementos es que **no cuente con autorización**, así como **otros elementos de identificación**, tales como divisas, siglas, placas, credenciales de identificación, vehículos con balizaje, colores o equipamiento, tecnología de comunicación o sistemas de información de uso exclusivo de instituciones de seguridad.

En cuanto al **aumento de penalidad** de la prisión, se advierte que actualmente es de 1 a 6 años, la iniciativa propone de 4 años a 8 años.

Al respecto, esta Comisión estima que esta medida no cumple con el principio de **proporcionalidad de la pena**, principio fundamental del derecho penal a que refiere el artículo 22 de la constitución política federal.

PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que **la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido**; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional.

Tesis: 1a./J. 3/2012 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	Registro digital: 160280
Primera Sala	Libro V, Febrero de 2012, Tomo I	Pag. 503	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

Bajo esta tesis, la pena propuesta no es proporcional porque cotejando con el diverso delito de **falsificación de documentos y uso de documentos falsos**, se puede constatar que la pena es muy inferior con una mínima de 6 meses a una máxima de 3 años, y que para el



análisis es aplicable porque encuentra similitud con el delito propuesto ya que ambos protegen el bien jurídico de la fe pública.

Incluso, cotejando la penalidad propuesta con la vigente de 1 año a 6 años a que refiere el **artículo 319** del Código Penal para el Estado, se colige también lo **desproporcional**, toda vez que la reforma no adiciona nuevas conductas que revelen un grado mayor de peligrosidad en el sujeto activo del ilícito penal, fortaleciéndose su improcedencia jurídica.

Ahora bien, aun cuando **es procedente la incorporación de la agravante** contenida en el último párrafo del artículo 319 del Código Penal para el Estado, atendiendo a la calidad del sujeto activo, esto es, que se trate de un servidor público perteneciente a una institución de seguridad, **resulta improcedente la pena propuesta** de 5 años a 12 años de prisión, igualmente porque **transgrede el principio de proporcionalidad** señalado anteriormente.

En este sentido, en el caso del nuevo delito propuesto denominado **“Uso Indevido de Elementos de Identificación, Información o Tecnología de Comunicación de las Instituciones de Seguridad o Policiales”**, se estima posible y coherente establecer una penalidad agravada de hasta en una tercera parte, considerando la pena aplicable actualmente en la agravante contenida en el **artículo 259** para el delito de **falsificación de documentos y uso de documentos falsos**, toda vez que existe identidad en el bien jurídico tutelado y la calidad del autor del ilícito penal, es decir, que sea o haya sido servidor público o integrante de alguna institución de seguridad pública.

C) TÉCNICA LEGISLATIVA Y OBSERVACIONES PARTICULARES DEL TEXTO NORMATIVO.-

Se estima pertinente conservar el puntuado para los tres párrafos existentes del numeral 260 para no incurrir en derogación tácita de su contenido, toda vez que sustancialmente no es objeto de reforma alguna.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no



contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Ha quedado debidamente solventado el ajuste en la redacción del artículo 50, párrafos último y penúltimo, como se constata del considerando 2 del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio contenido en la iniciativa.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma que modifica la denominación del Capítulo III del Título Tercero de la Sección Tercera del Libro Segundo, para denominarse “Falsificación de Elementos de Identificación de Instituciones de Seguridad o policiales”; adiciona los artículos 259 BIS y 259 TER; adiciona un Capítulo IV denominado “Usurpación de Profesiones” del Título Tercero de la Sección Tercera; modifica la denominación del Capítulo VI del Título Tercero de la Sección Cuarta, del Libro Segundo para denominarse “Uso Indebido de Elementos de Identificación, Información o Tecnología de Comunicación de las Instituciones de Seguridad o Policiales”; así como también modifica el artículo 319, todo respecto al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:



CAPÍTULO III
**FALSIFICACIÓN DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD O POLICIALES**

Artículo 259 BIS.- Se impondrá prisión de dos a seis años y cien a quinientos días multa, a quien sin autorización de una institución de seguridad o policial:

I. Produzca, fabrique, confeccione o imprima uniforme, insignia, distintivo o condecoración, divisas, siglas, placas o credenciales de identificación de uso exclusivo de dichas instituciones.

II. Aplique balizaje, colores o equipamiento, que contenga imágenes o elementos de identificación utilizados en dichas instituciones.

III. Almacene, distribuya, adquiera o enajene por cualquier medio o título uniformes, insignias, distintivos o condecoraciones, divisas, siglas, placas, credenciales de identificación o vehículos con balizaje, colores o equipamiento, de uso exclusivo de dichas instituciones.

Se impondrán las mismas penas a quien ejecute las conductas previstas en la fracción III de este artículo, respecto de equipo de uso exclusivo falsificado.

Artículo 259 TER.- Cuando quien cometa las conductas previstas en este capítulo, sea o haya sido servidor público o miembro de una institución de seguridad o policial, se incrementarán las penas previstas en el artículo anterior hasta en dos terceras partes.

CAPÍTULO IV
USURPACIÓN DE PROFESIONES

Artículo 260.- (...)
(...)
(...)

CAPÍTULO VI
**USO INDEBIDO DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN O
TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD**

ARTÍCULO 319.- Tipo y punibilidad.- Se impondrá prisión de uno a seis años y cien a trescientos días multa:



I. A quien sin derecho o autorización y con el propósito de lesionar el respeto o dignidad de una institución de seguridad o policial, obtener un beneficio indebido o cometer un delito, usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración, divisas, siglas, placas, credenciales de identificación, vehículos con balizaje, colores o equipamiento, tecnología de comunicación o sistemas de información de uso exclusivo de instituciones de seguridad o policiales.

II. A quien con el propósito de lesionar el respeto o dignidad de una institución de seguridad o policial, obtener un beneficio indebido o cometer un delito, usare uniforme, insignia, distintivo o condecoración, divisa, siglas, placas, credenciales de identificación, vehículos con balizaje, colores o equipamiento, falsificados o con apariencia de ser de uso exclusivo de instituciones de seguridad o policiales.

Se incrementará la pena hasta en una tercera parte, cuando el autor sea o haya sido servidor público o integrante de alguna institución de seguridad pública, hasta un año después de haber concluido el empleo, cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

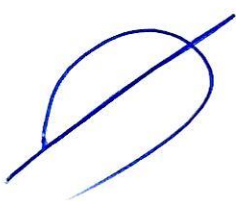
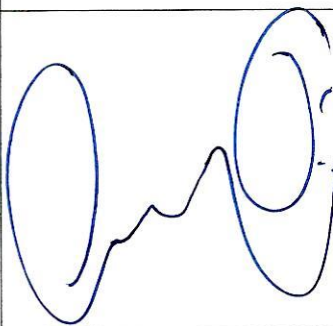
SEGUNDO.- Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor de las presentes reformas se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

TERCERO.- A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en las presentes reformas con anterioridad a su entrada en vigor, incluidas las procesadas o sentenciadas, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.

Dado en sesión de trabajo a los 16 días del mes de agosto de 2024.
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

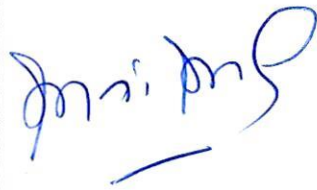


COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCIA RUVALCABA VOCAL			



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI V O C A L			
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN N. 01 Reforma al Código Penal para el Estado de Baja California. Delitos contra la fe pública.DCL/FJTA/KVST*